

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ DOMINGO 17 DE AGOSTO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS DE SOTAVENTO.

San Tomas 15 de Mayo.

Han llegado cartas de Caracas que alcanzan hasta 5 del corriente, y en ellas se asegura que corría la noticia de que una fragata española de 48 cañones, una corbeta de 28, y dos goletas, procedentes de la Havana, habían llegado á Puerto-Cabello, y habían tenido un combate con tres buques de la escuadra colombiana, de los cuales habían apresado dos: á saber, la corbeta *Maria Francisca* de 28 cañones, y la *Constitucion* de 26. Pudo escaparse la *Independencia*, que montaba 18 cañones. El comodoro Daniels se hallaba en la *Maria Francisca* (1).

ISLAS JÓNICAS.

Policastro 1.º de Mayo.

Desde que el Congreso de Nápoles de Romanía nos ha concedido al Navarca Tombazis de Hidra por gobernador civil y militar, se restablece aquí el orden. Ya respira la isla de Candia, oprimida por Aphendalis; la agricultura recobra su actividad, y nosotros hacemos un comercio muy ventajoso de permuta con las potencias europeas. Además se ha concluido el armamento de nuestras tropas, que ascienden á 300 hombres; se han establecido almacenes de reserva en las montañas, y se han formado hospitales.

En fin nuestro Senado ha arreglado la administración interior de las provincias de Kissamos y de Salina; Tombazis ha tomado también disposiciones para sitiar las pocas plazas fortificadas que ocupan los turcos; nosotros entendemos poco de sitios, pero la peste ha despoblado enteramente las plazas de Candia, Salonio y Suda: sus guarniciones, como también la de Cama, son tan débiles, que no pueden hacer salidas; y el ejército turco, que ascendía en el mes de Diciembre á 300 hombres, apenas cuenta ahora 110, todos desanimados y sin buques con que pasar á la Romanía. En Policastro, y en todos los pueblos que han desamparado los turcos, se han convertido las mezquitas en iglesias cristianas, viéndose en todas ellas la cruz y las campanas.

SAJONIA.

Leipsick 21 de Junio.

Hoy hemos sabido de Berlin que el Rey de Prusia ha sancionado definitivamente el proyecto que le ha presentado la comisión de negocios constitucionales, relativamente al establecimiento de asambleas representativas en las diferentes provincias. Añádese que el proyecto particular para la organización de los estados provinciales en la Marca de Brandebourg ha sido igualmente aprobado, y que deberá ponerse en planta en el discurso de este año. Se nombrará una comisión especial para que proponga los medios de ejecución á la mayor brevedad posible. Por último se anuncia que se publicarán muchos edictos relativos á estos diferentes objetos antes que salga el Rey para Toeplitz.

Mr. de Schoenberg, que era juntamente con Mr. de Vinke el individuo mas activo de la comisión de Constitución, acaba de ser nombrado administrador de toda la Silesia con el título de gran presidente. Mr. de Vinke está ocupando de algunos años á esta parte funciones muy semejantes en las provincias prusianas de Westfalia; pero ya se empieza á decir de nuevo que no tar-

dará á ser nombrado ministro, y que se le destina para la dirección de una parte considerable del departamento del interior.

El Rey de Prusia ha nombrado efectivamente al conde de Royer para desempeñar las funciones de ministro prusiano cerca de la Regencia de España. Mr. de Royer es francés de origen, y ha estado durante mucho tiempo agregado á la persona del príncipe Henrique, hermano del gran Federico, desde cuyo tiempo se halla al servicio de la Prusia.

ITALIA.

Roma 21 de Junio.

En diferentes ocasiones hemos hablado del zelo y actividad de Monsignor Bernetti, encargado de la policía de esta gran ciudad, y nadie pondrá en duda las excelentes cualidades que distinguen á este magistrado, y los servicios eminentes que hace á la población de Roma, tomando todas las medidas que pueden evitar los atentados contra la seguridad pública.

Pero por desgracia esta infatigable vigilancia, tan favorable á la seguridad exterior, no puede tener la misma eficacia sobre los desórdenes interiores; y así es que tenemos que llorar muchas catástrofes sucedidas instantaneamente unas despues de otras la semana próxima pasada, y cuyos pormenores vamos á referir.

Un practicante de farmacia acaba de casarse con una muchacha hermosa, y perdió poco despues el primer fruto de su matrimonio. La joven casada pudo desde entonces ser una excelente nodriza, y la princesa Catalina (muger de Gerónimo) la eligió efectivamente para criar á su hijo.

Es costumbre en este país, como casi en todas partes, el prohibir que el marido entre en la casa donde está criando su muger; pero el farmacéutico mas zeloso que enamorado, y excitado por las chanzas de sus amigos sobre el peligro que corría su muger, consiguió introducirse en el cuarto de esta, y encerrado con ella no se supo lo que pasó entre los dos; pero admiradas las gentes de la casa de que no parecía la nodriza, y de que estaba cerrada la puerta de su habitación, se determinaron á romper la cerradura. ¡Qué espectáculo se ofreció entonces á sus ojos! El marido y la muger nadando en su sangre exhahaban el último suspiro; un billete ensangrentado escrito de la mano de este infeliz, decía que vengaba su honor ofendido, y que se hacía justicia.

A la mañana siguiente un artesano mató á su muger por causa de zelos, que eran demasiado bien fundados. El matador fue preso: nuestra leyes solo imponen la pena de presidio; pero aunque así no fuese se libertaria del último suplicio si, segun dicen, habia declarado el Papa que no habria ya ningun castigo de muerte durante su reinado.

¡Nos atreveremos á proseguir unas relaciones tan tristes! Á lo menos las abreviaremos. Una moza soltera se dejaba requebrar por un vecino suyo, á pesar de habérselo prohibido su madre; y no haciendo caso la doncella de esta prohibición, le pegó aquella un garrotazo con tanta fuerza, que cayó muerta la muchacha. En fin hace algunos dias que dos hombres, de cuyos atrevidos anteriores no se tiene noticia, se encontraron en una de las calles que van hácia la plaza Navona; y habiendo sacado uno de ellos un puñal dejó muerto al otro en el sitio, y se fugó.

FRANCIA.

Paris 5 de Julio.

El diario de Tolosa contiene en capítulo de Perpignan del 19 el documento siguiente:

«El abandonar los pueblos al acercarse el ejército aliado la mayor parte de los empleados en su administración, y la necesidad de reemplazarlos para cuidar de los intereses de la Real Hacienda como estaba el 7 de Marzo de 1810, hacen precisos los nombramientos interinos; pero á fin de que no se nombren sujetos que no tengan las cualidades que prescribe el Gobierno, y para que se cumplan exactamente mis intenciones con respecto á

(1) Los periódicos americanos, de los cuales hemos copiado este artículo, refieren de varios modos este combate, y tratan de disminuir el mérito de la acción, ya que no pueden negarla. Sin embargo, la victoria fue completa, y sus consecuencias de la mayor importancia. El valiente y benemérito Laborda, que mandaba nuestras fuerzas, destruyó la marina de Colombia, y se cubrió de gloria, haciendo brillar al mismo tiempo el valor y el patriotismo de los que pelean bajo sus ordenes.

este punto, me servirá de gran complacencia el que los amigos de la causa del Rey me delaten á aquellos empleados ya nombrados que tengan contra sí la opinion pública, para despedirlos sin detencion. — El intendente interino del ejército del principado Domingo Maria de Barrafon.”

— La *Cotidiana*, que en materia de expurgos parece estar bien instruida, nos anuncia mudanzas de prefectos y vice-prefectos. Serán depuestos (dice) cinco ó seis prefectos, y muchos saldrán para otros departamentos. La *Cotidiana* debería explicarse con mas claridad para evitar viviesen con inquietud tantos empleados públicos que deberían creerse seguros en sus destinos; no estamos sin embargo en vísperas de las elecciones, pero es preciso prevenirse con tiempo.

Idem 6.

La bandera blanca vió el 14 de Junio pasearse por el prado de Madrid á los Sres. Casimiro Perier, Bondi y Manuel; pero es probable que los jesuitas, redactores de este periódico, viesen á estos tres ilustres diputados en Madrid cerca del bosque de Bolonia. El mismo periódico asegura que las siete octavas partes de la España quieren la revolucion pura y sencilla, y que las palabras moderacion, union y orden no estan alli en uso. Seria particular que los españoles de la fe manifestasen iguales sentimientos en presencia de S. A. R. el duque de Angulema, que es el primero que ha pronunciado estas palabras en Francia.

— El *diario de los Debates* debería ser mas mirado en publicar noticias. Despues de pronosticar durante un mes que Mina caería prisionero al dia siguiente, pues andaba errante y lloroso por los montes, habia regresado a la Seo con solo dos pastores, y estaba enfermo de sentimiento y cansancio, nos dice hoy que marcha hácia Lérida, y que va á ponerse sitio á la Seo, de donde ha salido.

— Entre los dictámenes que ha dado la junta general del departamento de las Bocas del Rodano (Marsella), se notan los siguientes, que merecen particularmente la atencion pública, teniendo presente que todas estas juntas representan á los ministros, que son quienes las nombran.

Sobre que se señale la mayor edad á los 25 años, y que se aumente la parte de bienes de que pueden disponer los padres por su testamento.

Sobre que el estado indemnice conforme parece exigirlo la justicia, á aquellos cuyos bienes han sido confiscados y vendidos á consecuencia de providencias revolucionarias.

Sobre que las leyes no tengan por válido otro matrimonio que aquel cuyo acto religioso subsiga inmediatamente al civil, habiéndose observado en este punto un descuido opuesto á las buenas costumbres.

Sobre que se ejecuten rigorosamente las leyes sobre la observancia de los domingos y dias de fiesta.

Sobre que á los delitos cometidos en las iglesias se les impongan mayores penas que las impuestas á los que se cometen en cualquiera otra parte.

Y en fin, sobre que se confie la enseñanza pública á cuerpos religiosos.

— En la *Cotidiana* de hoy se lee el artículo siguiente: «Se asegura que acaban de comunicarse órdenes á todos los gefes de oficinas de Paris y de las provincias, para que vigilen sobre la conducta de sus empleados que esten suscritos al *Constituciona*, al *Correo frances* y al *Diario de Paris*: esta providencia es muy sabia, pues los diputados de los departamentos no votan las contribuciones para pagar á personas imbuidas de doctrinas contrarias á aquellas en que se afianza la monarquía.»

» Se sabe que el general Contard es el primero que ha dado el ejemplo para un acto tan favorable á la quietud pública. Se ha prohibido á los cuerpos de la guarnicion de Paris la lectura de los periódicos jacobinos.»

— No solo se destituye á los prefectos y á los subprefectos; y no solo se cierran las librerías y se suprimen los periódicos, sino que tambien el espurgo alcanza hasta á las mas inocentes sociedades, y hasta á los establecimientos mas útiles y que menos pueden ofender. Las sociedades de agricultura y de artes, este centro de todas las experiencias locales, y que tenia sobre todo la inapreciable ventaja de reunir los hombres, cualesquiera que fuesen sus opiniones, por medio de los vínculos de las ciencias, las sociedades de agricultura han sido igualmente expurgadas. Que la autoridad de á sus amigos todós los empleos lucrativos; que destituya sin compasion á los que le son sospechosos, y que esto lo haga aun sin motivo, nada tiene de particular, pues goza de este derecho, y lo ejerce de su cuenta y riesgo; pero que ataque tam-

bien á los hombres que se ocupan *gratis* en la mejora de nuestros campos y de nuestros ganados, y en la prosperidad de nuestras manufacturas: que decida que porque no se piensa como la *Cotidiana*, no se puede saber agricultura ni tomar asiento en la reuion en donde solo se trata de riegos, de arados y de mecánica; y que por el contrario; solo porque se lea un periódico en que se haga el elogio del poder absoluto, se hayan de tener necesariamente conocimientos de química, de mecánica y de agronomía; un modo de obrar tal nos parece tan poco conforme con los intereses de la agricultura, como con los del Gobierno y de la administracion.

Por ejemplo, habia una sociedad de agricultura y artes en el departamento del Mosa, la cual se componia de 120 individuos escogidos entre los hombres mas ilustres é instruidos: esta sociedad pues acaba de ser *disuelta* por el nuevo prefecto, siendo de advertir que habia sido establecida por el antiguo, en lo cual consistió tal vez su mayor delito. El administrador actual recompone la sociedad de agricultura, y lo que hay de mas notable en esto es lo que dice el artículo 3.º del acuerdo firmado por el mismo. «Los prefectos y subprefectos (dice dicho artículo) son individuos natos de la sociedad.» Es bastante extraordinario el que uno se nombre individuo á sí mismo; y hay ademas en esta especie de capricho alguna sinrazon, pues se conforma muy poco con los principios de una monarquía moderada.

Es verdad que en la disolucion de la referida sociedad no se hace mencion siquiera de las opiniones políticas; pero á pesar de esto hay una extraña contradiccion que es sumamente chocante. El prefecto disuelve la sociedad porque es muy numerosa: tenia 120 individuos, y en adelante no debe tener mas que 60. Esto pareceria que queria decir que iba á reducirse á la mitad; pues nada de eso: conserva una parte nada mas de los individuos antiguos, y nombra veinte nuevos que nunca se habian sentido en la sociedad referida.

El pueblo principal del departamento, que es la ciudad de Bar-del-Duque, y que hace 30 años era una ciudad desierta por decirlo asi, ha visto desde esta época levantarse como por encanto 200 fábricas, y ha llegado á ser una de las ciudades mas industriosas del reino. Seis fabricantes de esta ciudad hacian parte de la sociedad de agricultura y artes, cinco de los cuales han sido excluidos de ella. Uno solo ha quedado, y este deja su establecimiento para ir á desempeñar un juzgado de paz. De este modo una de las ciudades mas industriosas de Francia no tendrá un solo fabricante en una sociedad de artes. Entre los expulsados se cuenta al coronel Jacqueminot que acaba de establecer á mucha costa una fábrica de hilado, que puede rivalizar con los establecimientos mas hermosos de Francia. Tenia un derecho á los premios de fomento de la administracion, y ha sido echado de una sociedad libre. No han sido tampoco mas felices dos jueces del tribunal de comercio. ¿Se trata de indemnizar asi á los fabricantes de sus pérdidas?

Se lee en los supuestos de este acuerdo que se habian agregado á la antigua sociedad algunas personas que eran extrañas al objeto que la misma se proponia. ¿Habrá sido la intencion del prefecto hablar de M. Raulin, diputado del Mosa, uno de los mejores agricultores prácticos y teóricos del departamento? ¿Cómo habiendo sido en menos de dos años nombrado dos veces diputado, hasta por el colegio de la alta propiedad, le ha excluido el prefecto de la sociedad de agricultura? ¿no es esto ponerse en una contradiccion abierta con el voto reiterado del pais? Dícese que para ser comandante de la guardia nacional sera preciso ser individuo de un alto colegio, y sin embargo el agricultor, diputado de un alto colegio, es arrojado de una sociedad de agricultura. Es verdad que este diputado corresponde al partido de la oposicion, y desde que cualquiera toma asiento en el lado izquierdo, ya no puede sentarse en otra parte. ¿Llegará el dia en que el señor duque de Liancourt no pueda corresponder á una sociedad industrial, ni los señores de Marbois y de Laborde á una junta de carceles, ni M. de Tronchon á una sociedad de agricultura? Tres profesores de veterinaria hacian parte de la sociedad de agricultura, y han sido echados de ella, en cuyo lugar han entrado dos médicos que no son veterinarios, pero que sin duda tienen mejores ideas. Diez propietarios ó grandes cultivadores han sido reemplazados por cinco oficiales generales que no han sido cincuenta mas que en el campo de batalla. Un bibliotecario sucede á un maquinista hábil, el corregidor de una ciudad al de un pueblo rural, á un químico un hombre de distincion, y por último un secretario general de prefectura, sin duda muy buen gefe de oficinas, á un maestro cerrajero que fabrica el hieto con la mis-

na perfeccion con que lo emplea. Ha llamado muy principalmente la atencion la exclusion de M. Ternaux, propietario de Tilly, y la de M. Selleron, uno de los mejores agricultores del departamento. Se cree que le haya sido fatal su nombre.

Medidas de esta naturaleza reclaman del Gobierno una atencion muy seria, pues disgustan a muchos buenos ciudadanos, que sin haber solicitado el honor de corresponder á una sociedad de agricultura, sienten mucho que se les excluya sin ninguna razon plausible; Si por lo menos pudiéramos saber qué interes tiene el Gobierno en ello, qué personas se piensa atraer de esta manera, y por último qué influjo cree adquirir por estos medios! Pero en un tiempo en que el Estado impone tantos sacrificios al comercio y á la agricultura, ¿será político ni prudente hacerles estas malas pasadas? En otro tiempo cuando el Gobierno trataba de imponer gruesas contribuciones, los Reyes hacian concesiones á los pueblos; pero hoy dia el poder ministerial hace todo lo contrario, pues retira sus favores en la misma proporcion que pide. Es preciso convenir en que semejantes actos de autoridad son sumamente mezquinos, y en que sus resultados no pueden contrabalancear el descontento que excitan, y las habiillas á que dan lugar. ¿A qué ocupaciones quieren que se dedique una sociedad de agricultura si un prefecto la puede establecer ó disolver á su arbitrio, por muy poco que se separe de sus teorías, de sus preocupaciones y de sus opiniones? Si el prefecto actual ha destruido la obra de su predecesor, el que venga en seguida podrá deshacer tambien la obra del prefecto actual, y el resultado será que habrá tantas mudanzas entre los agricultores como entre los prefectos.

Bayona 30 de Junio.

Las guarniciones de Pamplona y de S. Sebastian trataron de hacer salida en los dias 19, 21 y 23. La de Pamplona nada consiguió, y la de S. Sebastian mató unos 50 hombres de los sitiadores, y los obligó á levantar el campo por un momento.

Las fuerzas que hay desde Bayona hasta Ciudad-Real se regulan en la forma siguiente:

	<i>Hombres.</i>	<i>Caballos.</i>	<i>De la fe.</i>
Sitio de S. Sebastian.....	2000	200	
Idem de Pamplona.....	3600	300	800
Idem de Santoña.....	1000	40	600
En Castro.....	1000	50	500
Camino de Irun á Vitoria.....	300	50	
En Vitoria.....	300	20	
En Bilbao.....	800	50	
En Orduña.....	150		50
En Haro, Logroño y Tudela.....	1000	150	50
Desde Vitoria á Burgos.....	600		
En Soria.....	250		
Desde Burgos á Madrid.....	200	50	
En Palencia y Leon.....	1500	20	
En Valladolid.....	300	40	
En Rioseco, Benavente, Torde- sillas y Toro.....	1600	150	700
Arévalo, Segovia y Avila.....	800	60	300
Barbastro, Zaragoza, Calatayud, Teruel y Guadalajara.....	2800	200	500
Delante de Lérida, Monzón y en Mequinenza.....	1200	150	800
En Madrid.....	5000	600	800
En Alcalá, Toledo y Ciudad- Real.....	1200	300	

Ignoramos la fuerza de los destacamentos que han podido dejar á su retaguardia Bordesoult y Bourmont, y la que tiene Molitor en Valencia.

— En Burdeos no hay tropas. El regimiento 19.º ha salido de Bayona á marchas forzadas, y el 55.º que debia ocupar su lugar, partirá tambien para España (1).

Cádiz 16 de Julio.

La Cotidiana del 6 de Julio en artículo de Madrid de 29 de Junio dice lo siguiente:

(1) Los ultras tendrán ya que confesar que la guerra de España no es un *pas o milita* como trataron de persuadir á los infelices que han destinado á perecer en ella; á no ser que las marchas forzadas sean para entrar en calor, y el llamamiento tan urgente de nuevas tropas tenga por objeto el sustituir nuevos pasantes á los que ya se han cansado de pasear, y se han tendido á la larga para descansar eternamente.

»El gefe constitucional Chaleco, que despues de habersele dispersado su tropa ha conseguido reunir en la Mancha unos cuarenta hombres (1), ha enviado al gobernador de Infantes el oficio siguiente:

»Los atentados cometidos por los habitantes de esa indigna villa contra el sistema constitucional son tan escandalosos, que si no fuera por conservar todavia algun miramiento, debería trasladarme á ella, hacer correr la sangre, y tomar todas las medidas de rigor que tuviese por conveniente; pero por respeto á la humanidad he creído oportuno dirigir á V. S. este oficio, por el cual intimo á V. S. que inmediatamente que lo reciba haga poner una lápida provisional en la plaza de la Constitución, y que de V. S. orden al mismo tiempo para que los demas pueblos del distrito hagan lo mismo; y prevengo á V. S. que si no se conforma con esta orden, V. S. y todos los habitantes de esa villa serán castigados de manera que sirvan de escarmiento á todos los pueblos de esta provincia, y aun de toda la Nacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Villanueva de la Fuente 16 de Junio de 1823. = Francisco Chaleco = Viva la Constitución. = Sr. D. Blas de Argueta.»

Respuesta

Gobierno político y militar de Infantes.

»El insolente oficio de V. S. de este dia, que me ha sido entregado por el conductor de la balija de Alcaraz, manifiesta evidentemente la bajeza de sus principios de V. S. y que no le han enseñado las máximas de la pura y sana moral, ó que ha olvidado hasta los sentimientos que dicta nuestra santa religion. (2) Si se dignase considerar que no es mas que un triste individuo de la sociedad (que se avergüenza de contar á V. S. en el número de sus hijos), y que el mejor de los Reyes Fernando vii (que Dios guarde) ha sacado á V. S. de la obscuridad en que estaba (3) para elevarle gradualmente al punto que ocupa en el dia, no sería V. S. tan osado para incurrir en el extraño delirio de querer dictar leyes á los pueblos de la Monarquía (4); pero no me admiro al considerar que está V. S. obcecado por sus crímenes, que sin duda expiará bien pronto en un cadalso. Asi pues el pueblo leal, y no indigno, de Villanueva de los Infantes, que tengo la dulce gloria de gobernar, desprecia juntamente conmigo las amenazas y las asechanzas de V. S.; y persuádase ademas, que si los habitantes de esta villa no marchan contra V. S. á vengar los insultos que les hace en su oficio, es por consideracion á los perdididos, ó por mejor decir á los hombres seducidos que le acom-

(1) Mentira clásica: con cuarenta hombres no se hace una intimacion de esta especie á un pueblo de un vecindario numeroso como es Infantes, y mucho menos haciéndola el Sr. Chaleco (como es de presumir) con ánimo de que no sea una vana amenaza.

(2) De tal manera abusan estos hombres del nombre santo de la religion, que han de llegar á hacer incredulos á los pueblos. El coronel Chaleco dice que por respeto á la humanidad no entra en la villa de Infantes á derramar sangre y á tomar medidas de rigor para que no se insulte al sistema constitucional, y el Sr. Argueta le dice que bien se echa de ver «que no le han enseñado las máximas de la pura y sana moral, ó que ha olvidado hasta los sentimientos que dicta nuestra santa religion.» Solo el entendimiento bárbaro de un servil pudiera sacar tan absurda consecuencia; pero en esto manifiesta el Sr. Argueta que no solo no tiene la religion á que supone ha renunciado el Sr. Chaleco, sino que ni siquiera sabe la doctrina cristiana. Los diez mandamientos de la ley de Dios, segun se nos enseña en el catecismo, se encierran en dos: en servir y amar á Dios sobre todas las cosas y al próximo como á nosotros mismos. Ahora bien, preguntamos nosotros: ¿el que respeta á la humanidad ama á su próximo? ¿Y el que ama al próximo ha renunciado á los sentimientos que inspira la religion? Respondan el Sr. Argueta y todos sus cofrades si aun queda en ellos algun vestigio de buena fe, ó de sentido comun.

(3) En estas expresiones se ve la baja envidia del que las dicto. El nombre de Chaleco era bien conocido (harto mas que el de Argueta) por los muchos servicios que hizo á la Patria en la guerra de la independencia; y si S. M. se los premio á su vuelta al trono, en esto procedió como un Rey justo y agradecido.

(4) En efecto nadie tiene derecho de mandar en los pueblos ni de dictarles leyes (si son leyes el intimar que se guarde la Constitución de la Monarquía) mas que los ministros y agentes de la Regencia intrusa, para lo cual les ha conferido poderes tan legítimos y nacionales como los que ella tiene

pañan (5). Dios guarde á V. S. muchos años, ó á lo menos el tiempo necesario para que su castigo pueda servir de escarmiento á los vasallos rebeldes que atentan contra los derechos de su legítimo Soberano. Infantes 16 de Junio de 1823. Viva el Rey absoluto. = Blas Argueta.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la siguiente ley:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran secuestrados para los fines que se indican en el artículo 5.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 1.º de Noviembre de 1822, los bienes de todos los españoles que sigan las banderas del ejército frances, asi como de todos los que forman las partidas de facciosos que hostilizan á la Patria, sin perjuicio á su tiempo de los procedimientos judiciales, y aplicacion de las penas en que hayan incurrido por sus delitos, conforme al Código penal.

Art. 2.º Serán ocupados y administrados por el Estado los bienes sitos en pais libre de los españoles y extrangeros que se hallen en el ocupado por los enemigos, y se manifiesten con hechos que produzcan prueba en favor de las operaciones del Gobierno frances, ó de cualesquiera personas que usurpen el legítimo de la Nacion; y tambien serán ocupados y administrados del mismo modo los bienes de los que incurran en el crimen de delatar y perseguir á los patriotas decididos por la Constitucion. Los gefes políticos y las demas autoridades locales verificarán desde luego la ocupacion y administracion, dando cuenta documentada al Gobierno para los fines convenientes.

Art. 3.º Serán ocupados en iguales términos los bienes de los españoles que sin comision existente del Gobierno, ó sin que acrediten imposibilidad física de restituirse á la madre Patria, residan en el territorio frances, y no se presenten en el español libre en el término de seis meses, ó que dentro del mismo no obtengan licencia del Gobierno para vivir en otro pais extrangero.

Art. 4.º A las mugeres, hijos menores ó padres, ó en su defecto á los hermanos menores de los dueños de los bienes ocupados conforme á los artículos anteriores, se les señalarán, si residieren en pais libre, por las autoridades los alimentos que discrecionalmente crean necesarios para su subsistencia, dando parte á los superiores respectivos, y en el caso que alguno de los hijos, padres ó hermanos se hallen defendiendo la causa de la Nacion, les serán entregados todos los bienes con la obligacion de alimentar á sus madres, padres ó hermanos respectivamente, y llenar las demas cargas anexas á ellos. Si los bienes perteneciesen á las vinculaciones suprimidas, y su poseedor, residiendo en pais enemigo, no tuviese en el libre los parientes de que va hecho mérito, y si á su sucesor defendiendo la causa de la Patria, serán entregados á este con la obligacion de cumplir con todos los gravámenes que tengan contra sí los dichos bienes.

Art. 5.º Se declaran vigentes para la presente guerra los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del decreto de 17 de Junio de 1812, acordado por las Cortes extraordinarias para la de la independencia; y para su puntual observancia el Gobierno los insertará al circular esta ley.

Art. 6.º Todo pueblo en donde se verifique asonada ó motin con tendencia á perseguir ó atropellar á los españoles por amantes á la Constitucion, queda mancomunadamente obligado á resarcir por medio de repartimiento los daños y menoscabos causados, para cuya indemnizacion se autoriza á los gefes militares sin perjuicio de la responsabilidad individual de los reos, y de proceder conforme á las leyes y al Código penal, y salvo siempre el derecho que se deja al vecindario de repetir contra los mismos reos.

(5) En su vida ha dicho el Sr. D. Blas Argueta una verdad como esta. Seguramente que si el coronel Chaleco no tuviera algunos compañeros (y serán mas de cuarenta, mal que le pese á la Cotidiana), saldrian los valerosos infanzones ó infanteños á vengar sus agravios; pero los tales acompañantes hacen la cosa algo difícil.

Art. 7.º El Gobierno dispondrá que los gefes militares y políticos, las diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas circulen con toda brevedad por ellas la presente ley. Cádiz 28 de Junio de 1823.

Los artículos del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de Junio de 1812, á que se hace referencia en esta ley, dicen asi:

Art. 6.º Habrá lugar al secuestro de los bienes raices, derechos y acciones permanentes, y á la aplicacion del total producto de sus rendimientos á beneficio del Estado, siempre que pertenezcan á personas que siendo de las comprendidas por su edad y estado de soltería en las reglas del alistamiento general de las de su clase, residan en las provincias ocupadas, y se hayan desentendi-do del cumplimiento de la presentacion personal en los ejércitos nacionales ó cuerpos militares autorizados por el Gobierno, durante el secuestro y la aplicacion todo el tiempo que tarden en verificarlo ó en calificar sus excepciones.

Art. 7.º Tambien tendrá lugar el secuestro y la aplicacion de frutos á beneficio del Estado cuando los bienes, de cualquiera clase que sean, pertenezcan á establecimientos públicos, cuerpos seculares, eclesiásticos ó religiosos de ambos sexos, disueltos, extinguidos ó reformados por resultas de la invasion enemiga, ó por providencias del Gobierno intruso; entendiéndose lo dicho con calidad de reintegrarlos en la posesion de las fincas y capitales que se les ocupen, siempre que llegue el caso de su restablecimiento; y con calidad de señalar sobre el producto de sus rentas los alimentos precisos á aquellos individuos de dichas corporaciones, que debiendo ser mantenidos por las mismas se hayan refugiado á las provincias libres, profesen en ellas su instituto, y carezcan de otros medios de subsistencia.

8.º Las rentas é intereses que correspondan á cuerpos, establecimientos y comunidades que existan en pais ocupado por los enemigos, y que oonserven su instituto, se recaudarán por el Gobierno, y entrarán en las tesorerías de la Hacienda pública; y si al Gobierno constase que alguno de los individuos de dichos cuerpos subsiste en la miseria, y es acreedor por su conducta á que sea auxiliado, le proporcionará los socorros que crea oportunos, por los medios que juzgue mas propios, cuidando tambien que de las rentas que recaude pertenecientes á corporaciones subsistentes en pais ocupado, se provea á la manutencion de aquellos individuos, que siendo participes de las rentas de las mismas corporaciones y habiendo abandonado sus hogares por no estar bajo la dominacion enemiga, vivan en pais libre segun su estado, y carezcan de otros medios de subsistencia.

9.º Estarán igualmente sujetas al secuestro las encomiendas cuyos poseedores residan en pais ocupado por los enemigos, aplicándose á las necesidades del Estado sus productos despues de satisfechas sus cargas; y lo mismo se hará con los productos de los beneficios simples, cuyos poseedores se hallan en pais ocupado.

Por tanto mandamos á todos los triduales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 2 de Agosto de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz.....de Agosto de 1823. = Josef María Calatrava.

Intendencia de Cádiz.

Para llevar á efecto el decreto de las Cortes de 26 de Mayo último, por el que se reconocen como deuda nacional á cargo del Crédito público la anticipacion de 20 millones de reales vellou que por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 27 de Abril de 1811 se exigió á los vecinos pudientes de Cádiz, como igualmente los 10 millones de reales vellou del servicio extraordinario exigidos á los mismos por decreto de aquellas de 7 de Agosto de 1812, se presentarán los interesados en los referidos préstamos, con los documentos de sus créditos, en la seccion preparatoria de liquidaciones de esta provincia, sita en la calle de S. Miguel, casa núm. 25 para su liquidacion y remision á la oficina general de reconocimiento y expedicion de documentos de la deuda pública. = Cádiz 14 de Agosto de 1823. = Robleda.